

Es válida la promesa que se haga del hecho de un tercero.—Tratándose del pago de una indemnización, no procede el abono de intereses.

Recurso de nulidad interpuesto por don Jaime Batiewsky en la causa que sigue con don Abraham Spack, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La sentencia recurrida, confirmatoria de la apelada, que declara fundada la demanda, está arreglada al mérito que arroja el documento de fs. 13, cuyos alcances no han sido desvirtuados en el curso del juicio.

NO HAY NULIDAD en dicha sentencia.

Lima, mayo 16 de 1936.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 3 de 1936.

Vistos; con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y considerando: que don Jaime Batiewsky, arrendatario de don Antonio Lagoria, del almacén N°. 567 de la calle "28 de Julio", de Huacho, recibió de don Abraham Spak, en 18 de octubre de 1933, la suma de 500 soles, obligándose a hacerle entrega de las llaves del almacén el 1° de noviembre próximo, en calidad de nuevo arrendatario, o a pagarle, en caso contrario, el doble de esa cantidad: que siendo Lagoria extraño a este compromiso, la obligación que Batiewski asumió fué la de que aquel, como propietario, consintiese en el traspaso: que el art. 1259 del C. C. permite prometer el hecho de un tercero, con cargo de indemnización si éste no cumple: que de la carta de fs. 7 y de todo lo actuado resulta que el pacto no surtió efecto, por resistencia del dueño: que aunque estuviese probado que el demandado desocupó el almacén, en la fecha convenida, ello no lo exime de responsabilidad, porque su obligación era más extensa; y que tratándose del pago de una indemnización no procede el abono de intereses: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 71, su fecha 15 de julio de 1935, en cuanto confirmando la de primera instancia de fs. 60 vta., su fecha 5 de enero del mismo año, declara fundada la demanda de fs. 1 y que don Jaime Batiewsky se halla obligado a pagar a don Abraham Spak la suma de 1,000 soles: de-

clararon HABER NULIDAD en dicha sentencia de vista en lo referente a intereses: reformándola, y revocando la apelada, declararon SIN LUGAR el pago de los intereses, entendiéndose sin costas; y los devolvieron.

Barreto. — Campos. — Zavala Loaiza. — Cárdenas.

Considerando: que don Jaime Batiewsky cumplió con desocupar el almacén situado en Huacho, en la avenida "28 de Julio", en conformidad con el convenio que consta del documento de fs. 13, suscrito en 18 de octubre de 1933: que no dependió de su voluntad que don Abraham Spak entrara en posesión del local sino de la negativa del locador don Antonio Lagoria, sin cuyo consentimiento se había concertado el traspaso del arrendamiento: que esta situación, que debió tenerse en cuenta oportunamente por ambos contratantes, dejó sin efecto el compromiso y las obligaciones consiguientes; y que, en consecuencia, no habiéndose ejecutado el referido convenio por hecho no imputable únicamente al demandado, éste solo se halla obligado a devolver al demandante el juanillo de 500 soles que recibió en la fecha antes expresada. Mi voto es por la NULIDAD de la sentencia de vista en cuanto se manda que don Jaime Batiewsky pague a don Abraham Spak el doble de dichos 500 soles, siendo esta última cantidad la que el primero debe devolver al segundo en el término legal.

Quiroga.

Se publicó conforme a ley, siendo el voto del señor vocal doctor Zavala Loaiza en el sentido de la resolución, atendiendo solo a que de los términos del contrato de fs. 13 celebrado entre Spak y Batiewsky, éste ha incumplido sus obligaciones al no desocupar oportunamente el almacén que tenía en arrendamiento en la calle "28 de Julio" de la ciudad de Huacho, de propiedad de don Antonio Lagoria, para facilitar así a Spak la instalación en dicho local; de que certifico.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1064.—Año 1935.
